



DECISIÓN N° 2

Establecimiento del Grupo Técnico de Coordinación del Acuerdo

La Comisión Administradora ("la Comisión") del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice ("el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 34, literal j) y Artículo 35 del Acuerdo,

DECIDE:

Aprobar el establecimiento del Grupo Técnico de Coordinación del Acuerdo, el cual estará conformado por un representante de cada Parte a quienes se les denominará Coordinadores:

- a) para el caso de Guatemala, el Director de Administración de Comercio Exterior; y
- b) para el caso de Belice, el Director de Comercio Exterior;

o sus sucesores.

Los términos de referencia que guiaran las funciones del Grupo Técnico de Coordinación se anexan a la presente Decisión.

La presente Decisión es firmada en la Ciudad de Belice, Belice, el siete de agosto del año dos mil quince y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por el Gobierno de Belice

Michael Singh

Viceministro de Comercio, Promoción de la Inversión,
Desarrollo del Sector Privado y Protección al
Consumidor

**Por el Gobierno de la República de
Guatemala**

María Luisa Flores Villagrán

Viceministra de Integración y Comercio Exterior
Ministerio de Economía

Términos de Referencia

Grupo Técnico de Coordinación

Anexo de la Decisión No. 2 Aprobada por la Comisión Administradora de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice

Establecimiento

De conformidad con el Artículo 34 (j) y el Artículo 35 del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice ("el Acuerdo"), la Comisión Administradora ("la Comisión") establece el Grupo Técnico de Coordinación ("el GTC ") de la manera siguiente:

Representantes

El Grupo Técnico de Coordinación estará integrado por:

- a) en el caso de Guatemala, el Director de Administración del Comercio Exterior;
- b) en el caso de Belice, el Director de Comercio Exterior;

o sus representantes.

Funciones

El GTC tendrá las funciones siguientes:

- a) Servir como punto de contacto para el seguimiento de cualquier tema de conformidad con el Acuerdo;
- b) Dar seguimiento a los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo;
- c) Trabajar las agendas para las reuniones de la Comisión;
- d) Coordinar los preparativos logísticos para las reuniones de la Comisión;
- e) Dar seguimiento a las decisiones y mandatos de la Comisión;
- f) Realizar reuniones presenciales o a través de cualquier medio tecnológico;



- g) Coordinar el trabajo de los comités y grupos técnicos establecidos por la Comisión en el marco del Acuerdo;
- h) Recomendar a la Comisión el establecimiento de grupos técnicos adicionales, cuando sea necesario;
- i) Notificar por escrito cualquier cambio en la designación o información de los miembros de los comités y grupos técnicos; y
- j) Cualquier otra tarea que le sea asignada por el GTC.

Reuniones

El GTC se reunirá anualmente y cuando sea necesario a petición de la Comisión o cualquiera de las Partes.

Las reuniones del GTC se llevarán a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico que acuerden las Partes. Las reuniones presenciales se llevarán a cabo alternativamente en cada una de las Partes o como sea determinado por las mismas. El país sede de las reuniones será responsable de proporcionar el apoyo administrativo y logístico apropiado para la realización de las reuniones programadas. Los costos de viaje, alojamiento, transporte, viáticos y gastos de las delegaciones nacionales serán asumidos por cada Parte.

